ORDENANZA Nro. 27

Art. 1º) Apruébese el Reglamento de Asociaciones Vecinales que regirá para la zona urbana de esta Ciudad.
Art. 2º) Transcribase el texto del mismo a continuación.
Art. 3º) Comuníquese, publíquese, etc.

REGLAMENTO ASOCIACIONES VECINALES

Art. 1º) Las Asociaciones Vecinales reconocidas y las que en adelante obtengan el correspondiente reconocimiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, son los entes representativos naturales y exclusivos del vecindario de sus respectivos circuitos ante la Municipalidad, a los efectos coadyuvar y colaborar con la gestión de los poderes comunales.
Art. 2º) Tales Asociaciones prescindirán en absoluto de toda tendencia política, religiosa y de nacionalidad y cumplirán además las siguientes finalidades de orden al bien común.

Edilicias:

a) Velar por el mejoramiento de la zona de su jurisdicción y cumplimiento de la misma de las Ordenanzas y Decretos Municipales ejerciendo al mismo tiempo una efectiva vigilancia de la limpieza e higiene de las plazas, calles, jardines y monumentos públicos.
b) Denuncias a las autoridades toda deficiencia de carácter general que comprueba, propiciando en caso necesario cuantas medidas juzguen útiles para subsanarlos.
c) Promover una suma competencia entre los particulares y comerciantes vecinos a sus fines de su pertenencia sugiriendo todo lo que contribuya a acentuar el carácter del barrio y su armonioso conjunto.
d) Estudiar los problemas propias del barrio y elevar las conclusiones respectivas a la consideración de las autoridades municipales ante las cuales podrán proponer iniciativas sobre trabajos u obras que juzguen necesarios.
e) Elevar a cabo una efectiva labor de cultura popular organizando cursos y conferencias de divulgación artística y científica, exposiciones, representaciones y conciertos, en estrecha y reciproca colaboración con las autoridades municipales.
f) Crear y atender bibliotecas publicas, según el régimen municipal vigente o de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares.
g) Difundir el conocimiento, valor de todo lo que espiritualmente y arquitectónicamente otorgue el barrio tradición y fisonomía propia, estimulando el valor a tales valores y promovidos con festejos populares su periódica recordación a cuyo mayor brillo deberán interesarse todas las expresiones de la citada zona.
h) Vigilar el respeto a la moral y a las buenas costumbres en el radio de jurisdicción, denunciando todo lo que pueda ofenderla en actividades, espectáculos, publicaciones, etc. y creando de esa manera condiciones ambientales propicia a una sana y fecunda vida familiar.
i) Proponer el sano esparcimiento, la educación física, la practica de los deportes, particularmente entre la juventud del barrio.

Social:

j) Cooperar con los organismos de la Asistencia Social en la ayuda a las familias necesitadas del barrio.

Art. 3º) Para poder gestionar su reconocimiento estas Entidades deben agrupar un mínimo de cincuenta (50) socios de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años, de buena conducta, ser vecino de la zona o haber demostrado interés o tener intereses en ella permitiéndose además socios protectores que no residan en el barrio, pero que contribuyan al sostenimiento de la Asociación.
Por el radio se extenderá el circuito o circunscripción electoral donde actúe la Asociación vecinal.
Art. 4º) Las Asociaciones Vecinales establecerán categorías de socios pero todos tendrán iguales derechos. Establecerán también categorías de socios menores de dieciocho años pero los mismos no participaran en la fundación de esas Asociaciones tendrán voz pero no voto.
Art. 5º) La disolución estas Asociaciones Vecinales solo podrán ser consideradas y dispuestas en Asambleas extraordinarias pero no podrán ser disueltas mientras haya socios 10 (diez) que quieran mantener su funcionamiento.
Art. 6º) Las Asociaciones Vecinales serán administradas por una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete miembros titulares y en mínimo de tres suplentes, mayores de veintidós años con domicilio real en el circuito y serán elegidas por votación secreta e la que podrán intervenir todos los socios con derechos que estén al corriente con la caja y que tengan una antigüedad no menor de seis meses en la Entidad.
Art. 7º) La Comisión Directiva será elegida por dos años en sus mandatos pudiendo renovar la mitad de los mismos. Los miembros salientes podrán ser reelectos. Habrá también una Comisión revisara de cuentas por igual periodo y compuesta por tres o mas miembros.
Las Comisiones Directivas se reunirán en sesión ordinaria por lo menos cada treinta días y en sesión extraordinaria cuando la cite el Presidente o la requieran la mitad de sus miembros.
Art. 8º) Establecer que la Comisión Directiva será designada por votación secreta, pudiendo sufragar todos los inscriptos mayores de dieciocho años al corriente con la caja con una antigüedad no menos de seis meses, y rellenar otros requisitos estatuarios. La Municipalidad podrá designar un veedor durante el acto del sufragio o si lo solicitara el 5% de los asociados.
Art. 9º) Todos los miembros de la C. D. desempeñaran sus funciones con carácter honoral, estableciéndose la incompatibilidad entre el cargo de miembro de la Comisión y la condición de funcionario, empleado u obrero Municipal o concesionario de obras y servicios públicos. Igualmente deberán renunciar a sus cargos en el caso de ejercer función publica de origen electoral.
Art. 10º) El patrimonio de las Asociaciones Vecinales se formará con las cuotas de los asociados, donaciones y subsidios de que fueran beneficiarios y los bienes que en el normal ejercicio de su natividad pueda adquirir.
Art. 11º) Los estatutos de las Asociaciones Vecinales además de adoptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza deberán contener sin perjuicio de otros puntos que considere necesario la asamblea:

a) Constitución y objeto, nombre de la entidad.
b) Patrimonio de la Entidad.
c) Las condiciones de admisión de socios, sus obligaciones, derechos beneficios, sanciones y penalidades.
d) Las categorías que se establezcan e importes de las cuotas.
e) Comisión Directiva y Revisoras de Cuentas, condiciones para ser miembros, su composición, atribuciones, deberes, duración de su mandato y demás reglamentaciones al respecto.

f) Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias, forma de su convocatoria y deliberación.
g) Régimen de las elecciones y disposiciones generales.

Art. 12º) La forma total o parcial de los estatutos solo podrán ejecutarse en asambleas extraordinarias.

Art. 13º) Los nombres de las Asociaciones Vecinales no podrán ser iguales a las otras asociaciones similares, pero en todos los casos la denominación "Asociación Vecinal..." formara parte integrante del mismo. Esta denominación así también la fecha y numeración del decreto y del expediente por el cual fue reconocida, deberá figurar en toda la documentación y publicaciones emanadas por la Asociación.

Art. 14º) Las asociaciones vecinales llevaran obligatoriamente rubricados por la Municipalidad por lo menos los siguientes libros:
a) De acta de sesiones de Comisión Directiva y Asamblea de Socios.
b) De Registro de Socios.
c) De inventario.
d) De tesorería.
e) De movimientos de fondos de acuerdo al Art. 32.

Art. 15º) Las asociaciones y el ente que las agrupa deberán realizar asambleas ordinarias según lo prescripto por el Art. 9 de la presente Ordenanza y en fecha que determinan los estatutos y en ella deberán constatarse el estado patrimonial, cuenta de gastos y recursos, inventario al día e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás asuntos incluidos en el orden del día.
Las extraordinarias tendrán lugar cuando la convoque la C. Directiva o la solicitud del 20% de los socios con derechos a voto o cuando lo solicite la Municipalidad, cuando causas graves afecten el funcionamiento y organización de la Entidad hicieran indispensables estas medidas para asegurar la consecución de los fines determinados.
Las asambleas tendrán validez contando con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho, si no se consiguiera cuorum a la hora estipulada, tendrán lugar media hora después con los asociados que hubieran el libro de asistencia.

Art. 16º) Cuando la asamblea extraordinaria sea requerida por los socios, en la forma indicada en el articulo anterior, la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el pedido.

Art. 17º) Los socios serán citados a las Asambleas ordinarias o extraordinarias con un mínimum de diez de anticipación y en la comunicación se les informará la clase de asamblea, lugar, fecha y hora de celebración y copia del orden del día.

Art. 18º) El orden de las Asambleas extraordinarias debe ser claro, preciso y explícito, no admitiéndose la inclusión de "asuntos varios" para considerar, si no se determinan el carácter y naturalezas de estos. Toda deliberación sobre materia no establecida en la convocatoria será nula.

Art. 19º) La Municipalidad podrá disponer de "motus propio" o cuando la requiera el 5% de los asociados con derechos la presencia de un veedor en las asambleas. Podrá disponerlo igualmente en reuniones de Asociaciones o ente que los agrupe.

Art. 20º) Las Asociaciones Vecinales comunicaran con un mínimum de cinco días hábiles de anticipación a la Intendencia Municipal la realización de las asambleas, remitiendo al mismo tiempo circular pasada a los asociados, copia de la lista o listas de los socios propuestos para la renovación de miembros de la Comisión Directiva, copia del orden del día y demás informaciones que consideran necesaria, debidamente firmado por las autoridades de la entidad.

Dentro de los días de haberse celebrado la asamblea enviaran a la Municipalidad, para su conocimiento y examen, copia del acta de la misma, como así también de la memoria, balance general, cuenta de gastos, de recursos, informes de la Comisión Revisora de Cuentas e inventarios aprobados y los nombres, periodos de mandato, domicilio y numero de cédula de identidad de las autoridades elegibles.

Art. 21º) Los fondos pertenecientes a las Asociaciones Vecinales, siempre que su saldo exceda de un mil pesos moneda nacional deberá ser depositado en Bancos Oficiales, Municipales o Nacionales a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

Art. 22º) Estas entidades podrán ponerse de acuerdo con sus similares de las zonas colindantes a fin de considerar en reunión los problemas de las mismas o reunirse previa autorización municipal, bajo la égida de una sola organización, que agrupe a todas las asociaciones y para reunirse como tal tendrán que contar con la adhesión de los dos tercios de las Asociaciones reconocidas por la Municipalidad la que tendrá carácter permanente.

Art. 23º) Las Asociaciones Vecinales que se constituyan y aspiren al reconocimiento oficial, deberán gestionarlo ante la Municipalidad mediante solicitud en la que dejaran constancia del domicilio oficial y barrio correspondiente acompañado además:

a) Copia del acta de constitución provisoria.
b) Copia de los estatutos.
c) Nomina, domicilio y numero de cédulas de identidad de las autoridades provisionales elegidas en asambleas fundacional.

Art. 24º) Gestionando y obteniendo reconocimiento, las asociaciones estarán habilitadas para representar oficialmente los intereses comunes del vecindario debiendo realizar sus gestiones ante la Intendencia Municipal por el conducto que esta determine.

Art. 25º) Las Asociaciones Vecinales deberán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad, cuando lo sea requerido para conferencias, actos de divulgación sanitaria, exposiciones a los fines previstos en el Art. 2.

Art. 26º) Los estatutos de las Asociaciones reconocidas deberán considerar que en caso de disolución de la Asociación, sus fondos, bienes e inmuebles pasaran a poder de la Municipalidad, para ser utilizados en fomento de las escuelas fiscales que funcionen dentro del circuito que tenia la Sociedad disuelta.

Art. 27º) Las Asociaciones Vecinales reconocidas por el D. E. y adheridas a la federación estarán eximidas de los derechos, tasas, impuestos generales u otro gravamen en los siguientes casos:

a) Derecho de oficina.
b) Ser sede social cuando sea propia, no pagara tasa o impuesto general.
c) Por la construcción de su Sede Social, no pagara derechos de edificación o al consumo u otro gravamen que pudieran afectar a la misma.
d) Los juegos de salón, tocadiscos, combinados, vitroleras, equipos, altoparlantes, etc. de propiedad de los mismos que están inscriptos como tales, destinados al esparcimiento de los asociados como tales, destinados a festivales danzantes, culturales y otros similares; la propaganda y publicidad de dichos actos, ya sea mural o sonora, en los locales denominados sede las mismas. No estarán comprendidas en la presente eximición la propaganda comercial.
e) Los certámenes o rifas que se efectúen con el fin de recaudar exclusivamente fondos destinados al mantenimiento de la Sociedad, mejoras y ampliaciones.

f) El 50% de la suma cuyo egreso se evite como consecuencia de la aplicación de este beneficio, será exclusivamente destinados a la adquisición de libros, asistencia social y actos culturales gratuitos.

Eliseo Angeloni- Secretario General
Rubén Alesso- Intendente Municipal

San Justo, Marzo 24 de 1961